

RESOLUCION N° DEL 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DE SERVICIOS DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2018, EN EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO"

EL SUSCRITO DIRECTOR DE TRANSITO DEL ATLANTICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 338 CONSTITUCIONAL, ARTICULOS 3, 125, PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 127 DE LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DEL 2010 Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 338° de nuestra Carta Política dispone que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las Ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° Ley 1383 del 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

"(...) Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. (...)"

Que la citada ley dispone en su artículo 125: **"(...) INMOVILIZACIÓN.** La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción (...)".

Que el párrafo 2° del artículo 127 de la mencionada normatividad preceptúa: *"(...) Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local (...)".*

Que el Gobierno Nacional dispuso que el incremento del salario mínimo para el 2018 es de un 5,9% el cual regirá a partir del primero (1°) de enero del 2018 para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (781.242,00).

Que las tarifas por concepto de servicio de grúas y parqueaderos en atención de las inmovilizaciones por infracciones a las normas de tránsito, serán fijadas por el Instituto de Transito del Atlántico como la Autoridad de Transito del Departamento del Atlántico, de acuerdo al incremento del salario mínimo para la vigencia del año 2018.

Que las anteriores circunstancias le permiten al Instituto de Transito del Atlántico Departamental el ajuste de los valores de las tarifas por concepto de servicios de grúa y parqueaderos en atención a las inmovilizaciones por infracciones a las normas del tránsito, en la vigencia fiscal del 2018, en el Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Tránsito del Departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinése el ajuste en el valor de las tarifas por servicio de grúas y de parqueaderos de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual vigente, esto es, en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242,00), de acuerdo a la tabla que a continuación se describe así:

SERVICIO DE GRUAS			
CATEGORIA	TIPO DE VEHICULO	TARIFA S.D.M.L.V	TARIFA DE S.D.M.L.V
1	BICICLETAS	0,06	\$ 15.600,00
2	CARRETILLAS	2,4	\$ 62.400,00
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMOVIL	4,8	\$ 124.800,00
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VANS		
3	AMBULANCIA		
4	MINI VANS	7,2	\$ 187.200,00
4	MICRO		
5	MINIBUS	8,7	\$ 226.200,00
5	BUSETA		
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLE TROQUE		

PARQUEADEROS			
CATEGORIA	TIPO DE VEHICULO	TARIFA S.D.M.L.V	TARIFA DE S.D.M.L.V
1	BICICLETAS	0,06	\$ 1.560
2	CARRETILLAS	0,24	\$ 6.240,00
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMOVIL	0,49	\$ 12.740
3	CAMIONETA		

3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VANS		
3	AMBULANCIA		
4	MINI VANS		
4	MICRO	0,72	\$ 18.720
5	MINIBUS		
5	BUSETA		
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION	0,87	\$ 22.620
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLE TROQUE		

ARTICULO SEGUNDO: Los valores por concepto de tarifas por servicio de grúas y parqueaderos serán cobrados en salarios mínimos diarios vigentes y para ajustar el valor en pesos, dicho valor en S.M.D.L.V., se aproximará a la unidad de mil (1.000) más cercana, es decir en la suma de VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000).

ARTICULO TERCERO: Las anteriores tarifas por concepto de servicio de grúas y parqueaderos se cobraran durante la vigencia fiscal del año 2018 y estas serán incrementadas anualmente, teniendo en cuenta el porcentaje de incremento fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente de la respectiva anualidad.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la vigencia del SMLMV, es decir 2° de enero de 2018, y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO QUINTO: PUBLIQUESE. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. Es obligatorio publicar en la página web del Instituto el mencionado acto administrativo.

Dado en Barranquilla a los 23 días del mes de Febrero del 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MAFIO GRANADOS
Director

Proyecto: María Elena Pérez F.
Revisó: Ángela González Martínez – Profesional Universitario
Revisó: Orlando Parra – Subdirector Operativo
Revisó: Manuel Tapas – Subdirector Administrativo y Financiera
Revisó: Mabel Moscote Moscote – Jefe Oficina Jurídica